

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL,
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE LOS ESTATU-
TOS DE "COMANDATO MANTA S.A."**

1. — CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION. — La escritura pública de aumento de capital, reforma integral y codificación de los estatutos de "COMANDATO MANTA S.A." se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 13 de mayo de 1987 ante el Notario Décimo Quinto del cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo, Abgdo. Gustavo Barrera Espinales, mediante resolución No. 87.4.1.1. 0007 de 3 de agosto de 1987 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Manta, bajo el No. 218 del 10 de septiembre de 1987.

2. — OTORGANTE. — Comparece al otorgamiento de la escritura pública el señor Luis Orrantía González, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía "COMANDATO MANTA S.A.". El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.

3. — AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. — El capital social de la compañía se aumenta en la suma de s/. 8'000.000,00 con lo cual queda elevado a la suma de s/. 10'000.000,00.

4. — INTEGRACION DEL AUMENTO DE CAPITAL. — El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: s/. 6'720.000,00 por capitalización del superávit proveniente de la revalorización de activos y s/. 1'280.000,00, mediante capitalización de utilidades.

5. — NOMINA DE ACCIONISTAS SUSCRIPTORES. — La nómina de accionistas suscriptores es la siguiente: Felipe Estrada Estrada, Víctor E. Estrada Estrada, CO. Guayaquileña de Inversiones S.A., CO. Panain-Panamericana de Inversiones C. Ltda y CO. Copaconda S.A.

6. — En consecuencia se codifican los estatutos y se reforma entre otros los siguientes artículos: "Artículo Tercero.- Objeto Social: La compañía tiene por objeto social principal el establecimiento de almacenes para la compra, venta y distribución de artículos, artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal, domésticos, empresarial, turístico, agrícola o industrial, de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos, complementos y accesorios; operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones. Sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes la Compañía no podrá dedicarse a las actividades señaladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, cuyo alcance fija la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria".- "Artículo Quinto: Capital y acciones.- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas y de valor nominal de un mil sucres cada una".- "Artículo Octavo: Gobierno y Administración.- El órgano del Gobierno de la Compañía será la Junta General de Accionistas y su administración estará a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General, y los Gerentes Departamentales".- "Artículo Noveno: Representación Legal.- La representación de la compañía en todos sus negocios u operaciones, tanto judiciales como extrajudiciales, corresponden indistintamente al Presidente Ejecutivo y Gerente General".

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Portoviejo, a 3 de agosto de 1987

**Abgdo. Mario A. Santos Suárez
ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO**

MBA/1987.07.30
Ext. No. 007